



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1829

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

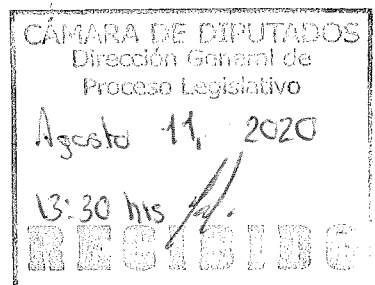
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

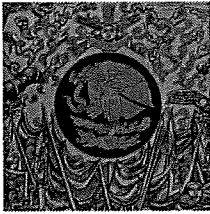
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

28 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

36

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

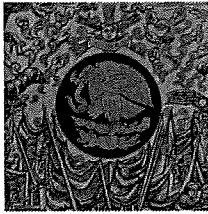
La actual pandemia que vivimos causada por el SARS-COV-2 (COVID-19) ha generado no solo problemas de salud sino también de índole económico, lo que ha generado importantes problemas en la sociedad. Entre los principales sectores que se encuentran afectados económicamente está el restaurantero, del cual dependen de manera directa 2.1 millones de personas y 3.5 millones de manera indirecta aproximadamente. Con el fin de generar condiciones que permitan fortalecer la industria restaurantera se presenta la siguiente iniciativa que reforma los artículos 25 y 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para brindar apoyos a este importante sector.

ARGUMENTOS

La industria restaurantera es aquella que ofrece “servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. No lleva a cabo ningún procedimiento de conservación o envasado del producto por lo que existe una brecha temporal muy corta entre la preparación de los alimentos y bebidas y su consumo, descartando así la formación de inventarios”¹.

De acuerdo con datos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) “la industria restaurantera es la segunda mayor empleadora a nivel nacional y la primera en autoempleo, además la mayoría de los comercios y restaurantes

¹<https://canirac.org.mx/images//files/TODO%20SOBRE%20LA%20MESA%20ESTUDIOS%20DE%20LA%20INDUSTRIA.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

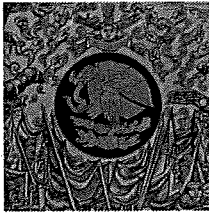
están integrados por Pequeñas y Medianas Empresas”², siendo seis de cada 10 negocios familiares. De acuerdo con el INEGI en 2019 había 635 mil 788 establecimientos dedicados al sector restaurantero y de comida preparada, siendo los estados de Veracruz, Jalisco, Estado de México, Ciudad de México y Puebla los que concentran el mayor número de establecimientos con el 40% respectivamente. Por su parte la Secretaría de Turismo ha informado que la industria restaurantera aporta el 1.3% del PIB Nacional y el 15.3% del Producto Interno Bruto Turístico, además de que siete de cada 10 empleos en el turismo son producidos por el sector restaurantero.

Estos datos no deben extrañarnos pues es sabido que, gracias a su gran variedad de ingredientes y sabores que no hacen más que expresar la amplia cultura y tradiciones de nuestro país, la gastronomía mexicana es reconocida a nivel mundial como una de las mejores del mundo, al grado de que la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) le otorgó el reconocimiento de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

No obstante, como resultado de la crisis económica que se vive a causa de la pandemia de COVID-19 la demanda de restaurantes ha vivido una de sus peores etapas, ya que se estima que de cada 10 establecimientos al menos ocho no han tenido ventas, más aun, se prevé que el impacto de la pandemia en este sector será de 30 por ciento del PIB del ramo, es decir, alrededor de 100 mil millones de pesos³.

² <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/tema-del-dia/7810-industria-restaurantera-en-mexico>

³ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/05/11/201cbrutal201d-el-dano-al-sector-restaurantera-8317.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

Según datos de la CANIRAC más del 80% de los restaurantes en el país están cerrados, muchos de ellos desde finales de marzo, con lo que esto implica pues mientras el tiempo pasa y ellos permanecen cerrados sin obtener ingresos los gastos continúan, como es el pago de salarios o renta. Si bien algunos negocios han podido recurrir a la entrega a domicilio de alimentos, en los hechos esto es un placebo que poco puede hacer ante la difícil situación que se vive y que, de acuerdo con la CANIRAC, significará la pérdida de 300 mil empleos y el cierre definitivo de 30 mil establecimientos⁴.

Esta situación obliga a tomar medidas que ayuden a este importante sector para el país, medidas como la generación de incentivos fiscales que ayuden al sector restaurantero a recuperarse de la actual crisis generada por la pandemia de COVID-19. En este sentido la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 25 y 28 para establecer que el consumo en restaurantes podrá ser deducible en su totalidad.

Con el objetivo de brindar mayor claridad sobre los objetivos de la presente iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo sobre la reforma que se plantea:

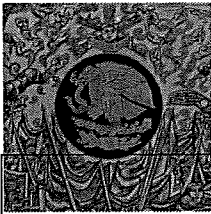
⁴ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/05/11/201cbrutal201d-el-dano-al-sector-restaurantero-8317.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. La deducción procederá únicamente cuando el pago se efectúe con tarjeta de crédito, débito, servicios o por medio de monedero electrónico que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. No será deducible en ningún caso el consumo en bares.</p> <p>...</p>



Artículo 28. Para los efectos de este Título,
CAMARA DE
DIPUTADOS
no serán deducibles:
LXIV LEGISLATURA

Artículo 28. Para los efectos de este Título,
no serán deducibles:

I. a IV. ...

I. a IV. ...

V. ...

V. ...

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, **serán deducibles al 100 por ciento** hasta por un momento que no exceda de **\$1000.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...

...

VI. a la XIX. ...

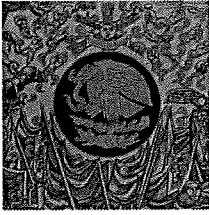
VI. a la XIX. ...

XX. Se deroga.

XX. Se deroga.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

Ante el actual contexto económico por el que atraviesa el país, causado por la pandemia de COVID-19, que en los hechos ha significado la pérdida de miles de trabajos y el cierre de cientos de negocios no podemos quedarnos de brazos cruzados y mirar a otro lado, al contrario, se vuelve más que nunca necesario plantear propuestas que brinden apoyos a la industrial nacional para que pueda salir adelante y superar este terrible momento histórico que vivimos. Esta iniciativa se plantea precisamente en este sentido.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

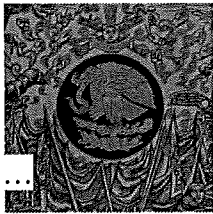
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del impuesto sobre la renta.

ÚNICO. Se adiciona una fracción XI al artículo 25, se reforma la fracción V y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a la X. ...

XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. La deducción procederá únicamente cuando el pago se efectúe con tarjeta de crédito, débito, servicios o por medio de monedero electrónico que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. No será deducible en ningún caso el consumo en bares.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. ... Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, **serán deducibles al 100 por ciento** hasta por un momento que no exceda de **\$1000.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...

VI. a la XIX. ...

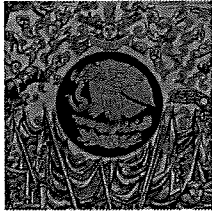
XX. Derogado

XXI a la XXXI. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIPUTADA CLAUDIA REYES MONTIEL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Reyes Montiel
DIPUTADA FEDERAL

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de junio de 2020